

SENTENCIA DEL 13 DE DICIEMBRE DEL 2006, No. 18

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 29 de noviembre del 2005.

Materia: Laboral.

Recurrente: F. Reyes & Compañía, C. por A.

Abogados: Licdos. José T. Six y Natali Read y Vanahi Bello Dotel.

Recurrido: Juan Isidro Núñez Arias.

Abogados: Dr. Pedro José Marte M. y Lic. Pedro José Marte hijo.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Inadmisible

Audiencia pública del 13 de diciembre del 2006.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por F. Reyes & Compañía, C. por A., entidad de comercio, organizada de conformidad con las leyes dominicanas, con domicilio social en la calle Juan Sánchez Ramírez No. 37, Zona Universitaria, de esta ciudad, representada por su presidente Dr. Frank Reyes, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0204368-4, con domicilio y residencia en esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 29 de noviembre del 2005, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lic. José T. Six y Natali Read, por sí y por la Licda. Vanahi Bello Dotel, abogados de la recurrente F. Reyes & Compañía, C. por A.;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 3 de enero del 2006, suscrito por la Licda. Vanahi Bello Dotel, cédula de identidad y electoral No. 001-0101321-7, abogada de la recurrente, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 13 de febrero del 2006, suscrito por el Dr. Pedro José Marte M. y Lic. Pedro José Marte hijo, cédulas de identidad y electoral Nos. 001-0163504-3 y 001-0164132-2, respectivamente, abogados del recurrido Juan Isidro Núñez Arias;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 6 de diciembre del 2006, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda en revisión de resolución interpuesta por el recurrido Juan Isidro Núñez Arias contra la recurrente F. Reyes & Co., C. por A., el Presidente del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional dictó el 30 de diciembre del 2004 una sentencia con el siguiente dispositivo: **APrimero:** Declara regular y válida la presente demanda en revisión de resolución, incoada por el Sr. Juan Isidro Núñez Arias, en contra de la empresa F. Reyes & Co., C. por A., por haber sido interpuesta en tiempo hábil y conforme

a las normas y leyes procesales vigentes; **Segundo:** En cuanto al fondo, declara su incompetencia para conocer de la presente demanda en revisión de resolución y en consecuencia, declina el expediente de referencia por ante la Primera Sala de este Juzgado de Trabajo, por los motivos precedentemente expuestos en el cuerpo de la presente sentencia; **Tercero:** Reserva las costas del procedimiento, pura y simplemente; **Cuarto:** Comisiona al ministerial Robert A. Casilla, Alguacil de Estrados de la Presidencia del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional@; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo reza así: **APrimero:** En cuanto a la forma, declara regular y válido, el recurso de apelación interpuesto por la F. Reyes & Compañía, C. por A., contra sentencia marcada con el No. 101-2004, dictada en fecha treinta (30) de diciembre del año dos mil cuatro (2004) relativo al expediente laboral No. 04/2393-C- 049-0110, por la Presidenta del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido interpuesto de conformidad con la ley; **Segundo:** En cuanto al fondo, confirma en todas sus partes la sentencia No. 101/04 objeto del presente recurso, dictada en fecha treinta (30) del mes de diciembre del año dos mil cuatro (2004) por la Jueza Presidenta del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por las razones expuestas; **Tercero:** Condena a la parte sucumbiente, la razón social F. Reyes & Compañía, C. por A., al pago de las costas del procedimiento y se ordena su distracción a favor y provecho del Dr. Pedro José Marte, abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad@;

Considerando, que la recurrente propone los siguientes medios de casación: **Primer Medio:** La improcedencia del recurso de revisión de auto administrativo, por inexistencia de procedimiento a tales fines; **Segundo Medio:** La incompetencia razione materia; **Tercer Medio:** Medio Nuevo. Incompetencia absoluta;

Considerando, que por su parte el recurrido en su memorial de defensa solicita la inadmisibilidad del recurso de casación, alegando que en el escrito contentivo del mismo no le atribuye ningún vicio a la decisión impugnada sino a la adoptada por el tribunal de primer grado;

Considerando, que en virtud de los artículos 640 y 642 del Código de Trabajo, el recurso de casación se interpone mediante un escrito depositado en la secretaría del Tribunal que dictó la sentencia, que contendrá los medios en los cuales se funda el recurso, así como los fundamentos en que se sustentan las violaciones de la ley alegada por el recurrente, formalidad sustancial para la admisión del recurso de casación;

Considerando, que para cumplir el voto de la ley no basta la simple mención de un texto legal y los principios jurídicos cuya violación se invoca, siendo indispensable además que el recurrente desenvuelva, en el memorial correspondiente aunque sea de una manera sucinta, los medios en que funda su recurso, y que exponga en qué consisten las violaciones por él denunciadas;

Considerando, que en la especie la recurrente se limita a formular crítica sobre la acción ejercida por el actual recurrido, a invocar la incompetencia razione materia de la jurisdicción laboral para conocer de la misma por la ausencia de un procedimiento establecido por la ley, la idea de lo que sería la solución del conflicto de que se trata y a hacer mención de un considerando de una decisión de Ael juez de los referimientos@, sin precisar ninguna violación incurrida por la Corte a-qua, ni la forma en que la cometiere, lo que impide a esta Corte, determinar si la sentencia impugnada incurre en alguna violación, razón por la cual el presente recurso de casación debe ser declarado inadmisibile.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por F. Reyes & Compañía, C. por A., contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de

Trabajo del Distrito Nacional el 29 de noviembre del 2005, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la recurrente al pago de las costas y las distrae en provecho del Dr. Pedro José Marte M. y el Lic. Pedro José Marte hijo, abogados del recurrido, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 13 de diciembre del 2006, años 163E de la Independencia y 144E de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do